CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2018-3123-SOT-1350

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 DIC 2018 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y , 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal en fecha 3 de noviembre de 2009, normatividad aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se Expide el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México vigente; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3123-SOT-1350, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de agosto de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en la materia de desarrollo urbano (uso de suelo y conservación patrimonial) por la escuela que se ubica en calle Homero número 835, colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de agosto de 2018.----------

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información, verificación y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.----------

No obstante lo anterior, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se encontraron posibles incumplimientos en materia de establecimiento mercantil por lo cual se realizará el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y 60 de su Reglamento.----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo y conservación patrimonial), como son: el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Polanco del Programa de Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, así como la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento ambas para la Ciudad de México. ----------

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo y conservación patrimonial)

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H/4/30/150 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, superficie mínima de vivienda igual o mayor a 150m^2); **en donde de conformidad con la tabla de usos de suelo, el uso de suelo para servicios de escuela primaria, escuela secundaria y escuelas secundarias técnicas, así como guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atípicos y centros de desarrollo infantil están prohibidos** de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Polanco, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.----------

Adicionalmente, le aplica la Norma de Actuación número 4, toda vez que el inmueble que nos ocupa se encuentra en área de conservación patrimonial, por lo que cualquier intervención requiere de Dictamen Técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. ----------

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio con dos accesos por la calle de Homero y Alejandro Dumas, con un inmueble de 2 niveles prexistente de reciente remodelación y ampliación, así también otro cuerpo constructivo con características físicas de aulas escolares de reciente construcción desplantado en el área libre del predio colindante con la calle Alejandro Dumas; se observó un sellos de clausura impuesto por la entonces Delegación Miguel Hidalgo, con número de expediente 971/2017/PC en el acceso de la calle Homero, por el acceso de Alejandro Dumas, se constató la entrada y salida de trabajadores con uniformes con logotipos del Colegio Durkheim, así como el ingreso de padres de familia. ----------

Por su parte, la persona denunciante en fecha 3 de septiembre de 2018, remitió vía correo electrónico diversas imágenes fotográficas en las que se aprecia un autobús escolar en el predio denunciado, con diversos padres de familia recogiendo a niños en un horario de 14:30 a 15:00 horas, asimismo, presentó copia de oficio AEFCM/DGOSE/DIEPPE/SCOIEP/DAJ/7945/2018, de fecha 20 de septiembre de 2018, del que se desprende lo siguiente. ----------

> "(...) *La responsable del establecimiento agrego de puño y letra* (...) *que por las tardes en un horario de 14:45 a 19:00 horas dan servicio de Guardería, Tareas, Terapias a niños con necesidades educativas especiales, Yoga, Ballet, Karate do y Robótica para niños de 6 a 10 años* (...)". ----------

Esta Subprocuraduría, emitió oficio dirigido al Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad del establecimiento mercantil; en fecha 22 de

agosto de 2018, una persona que se ostentó como representante legal del Colegio Ingles Durkheim Polanco S.C. presentó copia simple, entre otras de las siguientes documentales: ----------

- Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 08301, de fecha de ingreso 4 de abril de 1990, para el uso de suelo de primaria y secundaria en una superficie a ocupar de 1,400.00 m2. ----------
- Dictamen técnico en área de conservación patrimonial con número de oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/2008/2018, de fecha 2 de mayo de 2018, mediante el cual la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México consideró procedente la reestructuración y el reforzamiento en el predio objeto de denuncia. ----------

No obstante lo anterior, **el inmueble fue objeto a trabajos de construcción reciente (modificación y ampliación), así como su ocupación y funcionamiento como establecimiento para la prestación de servicios educativos**, como se desprende de la consulta realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, al programa Google Earth, en el que se observó imágenes de septiembre de 2009 a junio 2017, en las que se aprecia un inmueble prexistente de dos niveles con características físicas de casa habitación con área libre en la sección norte del predio, ver imágenes de la 1 a la 6. ----------



Imagen 1.- Street view de google maps de agosto de 2009
Acceso por calle Homero



Imagen 2.- Street view de google maps de abril 2009
Acceso por calle Alejandro Dumas





Imagen 4.- Street view de google maps de abril 2011

Imagen 3.- Street view de google maps de abril de 2011
Acceso por calle Homero



Imagen 5.- Street view de google maps de octubre de 2014
Acceso por la calle Homero

Acceso por calle Alejandro Dumas

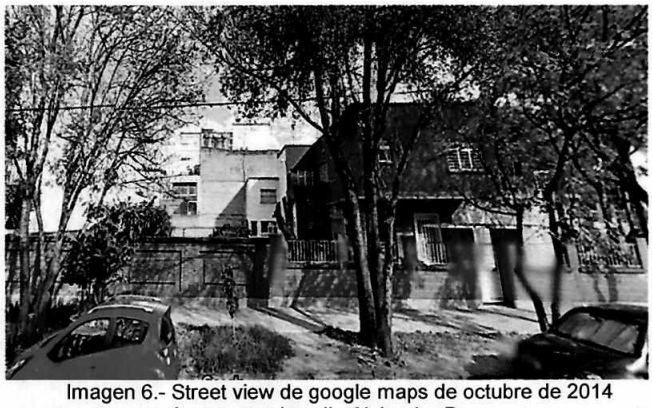

Imagen 6.- Street view de google maps de octubre de 2014
Acceso por la calle Alejandro Dumas

En una segunda consulta a la misma herramienta, se observó una imagen de junio de 2017, en la cual se aprecia que se iniciaron actividades de construcción (remodelación y ampliación) en el segundo nivel del inmueble prexistente y el desplante en el área libre de otro cuerpo constructivo de 2 niveles, ver imágenes 7 y 8. ----------



Fuente Street view de google maps de junio de 2017
Acceso por calle Homero



Fuente Street view de google maps de junio de 2017
Acceso por calle Alejandro Dumas

Ahora bien, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante oficio SEDUVI/DGAU/DRPP/007344/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, la Dirección de Registros de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que cuenta con Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 08301, de fecha de ingreso 4 de abril de 1990, por lo que del análisis al mismo, se desprende lo siguiente: ------

> "(...) ***desde el año 1990 debió haber existido*** *en el predio ubicado en* ***Homero No. 835, Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo,*** *la* ***Escuela Primaria y Secundaria,*** *lo cual genera incertidumbre de que en el multicitado predio no se haya venido ejerciendo la*

continuidad del uso referido ***y que a la fecha se pretendan convalidar derechos legítimamente adquiridos*** (...). ----------

Asimismo, informó que se solicitó a la Dirección Ejecutiva Jurídica en la Alcaldía Miguel Hidalgo, remitir la documentación certificada de todos los actos administrativos que avalen el legal funcionamiento y continuidad (tales como Vo. Bo. de Seguridad y Operación, así como sus renovaciones correspondientes y los Registro de Constancia de Seguridad Estructural), del uso del suelo de la escuela primaria y secundaria en comento desde el año 1990, por lo que una vez que se obtenga respuesta por parte de esa Dirección, se estará en posibilidad de determinar el origen legítimo, debida emisión, el aprovechamiento de manera legítima y continua del uso de suelo para escuela en el predio denunciado. ----------

Por su parte, la Dirección de Control Técnico Catastral de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, informó mediante oficio SFCDMX/TCDMX/SCPT/DCTC/3246/2018, de fecha 28 de agosto de 2018, que de la consulta de movimiento al Padrón Fiscal del Sistema Integral del Impuesto Predial, así como del Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial, **el predio denunciado cuenta con antecedente desde 1 de enero de 2002,** para un predio con una superficie de terreno de 662.00 m2, **para el uso de construcción habitacional**. ----------

Mediante oficio AEFCM/DGOSE/DIEPPE/SCOIEP/DAJ/8171/2018, de fecha 1 de octubre de 2018, la Dirección de Incorporación de Escuelas Particulares y Proyectos Específicos de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, informó lo siguiente: ----------

- El día **30 de mayo de 2018, se recibió solicitud de autorización para impartir educación primaria con la denominación Colegio Inglés Durkheim Polanco**, en el predio denunciado, por lo que se apertura el expediente número SPRI-18. ----------
- Mediante oficio AEFCM/DGOSE/DIEPPE/SCOIEP/DI/314/2018, **de fecha 27 de junio de 2018, esa Unidad desechó el citado trámite**, tomando en consideración que la Constancia de Uso de Suelo con folio número 08301 presentada, no reúne los requisitos contenidos en el artículo 25 del Acuerdo Secretarial número 254. ----------
- El representante legal de la persona moral mencionada interpuso el día 19 de julio de 2018, recurso de revisión en contra de la determinación antes citada. ----------
- El 16 de agosto de 2018, la Dirección General de Operación de Servicios Educativos, resolvió **tener por no interpuesta y desechar el recurso de revisión** promovido. ----------

De conformidad con el artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente, señala, que el Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos y no así la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo.----------

En este tenor y del análisis a las documentales que obran en el expediente de mérito, como es, el multitemporal, y la información de la Dirección de Control Técnico Catastral de la Secretaría de

Finanzas de la Ciudad de México, se comprueba que **en el lugar nunca existió un establecimiento mercantil, aunado a que el trámite de autorización de educación primaria se realizó a partir del 30 de mayo de 2018,** por lo que, señalando sin conceder, se hubieran tramitado las licencias correspondientes anteriores al año 1990, estas dejaron de surtir efectos, puesto que en el lugar no existió una escuela desde el año 2009 hasta 2017.----------

Lo anterior se hizo del conocimiento a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, autoridad que realizó informe de evidencias de reconocimiento de desarrollo urbano y uso de suelo, en fecha 28 de agosto de 2018, del que se desprende que prevalecen los sellos de clausura impuestos por la entonces Delegación Miguel Hidalgo.----------

Es importante señalar que, esta Subprocuraduría emitió en fecha 07 de agosto de 2017, la resolución administrativa del expediente PAOT-2017-1450-SOT-616, en la que se concluyó lo siguiente: ----------

"(...)
1. Al predio ubicado en Avenida Homero número 835, Colonia Polanco IV Sección, Delegación Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación H/4/30/150 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, vivienda mayor a 150 m), adicionalmente, le aplica la Norma de Ordenación número 4 referente a Áreas de Conservación Patrimonial, cualquier intervención requiere el dictamen técnico de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. ----------

2. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados en el predio investigado, personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató la realización de trabajos de construcción consistentes en la modificación y ampliación de un inmueble de 2 niveles, en la parte posterior del inmueble se desplantan estructuras metálicas; sobre los accesos se observan sellos de suspensión con números de expediente O873I2O17IOB y 097112017IPC.----------

3. El predio objeto de investigación, no cuenta con dictamen de intervenciones, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por lo que incumple la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México. ----------

4. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ¡instrumentar visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano (zonificación) y conservación patrimonial, e imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables. ----------

5. Los trabajos de construcción que se ejecutaron en el predio objeto de investigación, no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción por parte de la Delegación Miguel Hidalgo, por lo que incumplen el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. ----------

6. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, concluir conforme a derecho los procedimientos administrativos con números 087312017IOB (obra nueva) y O97112017I/PC (protección civil); mediante la emisión de las resoluciones administrativas y considerar como sanción la clausura del inmueble (...)". ----------

En conclusión, en el inmueble objeto de investigación se ejecutaron trabajos de construcción (modificación y ampliación), **para la prestación de servicios de escuela, guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atípicos y centros de desarrollo infantil**, sin contar con dictamen técnico en materia de conservación patrimonial y sin Registro de Manifestación de Construcción, aunado a que no cuenta con Certificado Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, pretendiendo acreditar el uso de suelo de escuela con una Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo con fecha de ingreso 4 de abril de 1990 la cual **no es el documento idóneo**, sin que exista continuidad en el uso de suelo de septiembre de 2009 a junio 2017, y sin contar con autorización para impartir educación primaria por parte de la Dirección de Incorporación de Escuelas Particulares y Proyectos Específicos de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México. ----------

Por lo que existen incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo y conservación patrimonial) y construcción, particularmente a lo establecido en los artículos 43 de la Ley de Desarrollo Urbano, 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles y 47 del Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México. ----------

Corresponde a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, valorar la presente resolución administrativa a fin de realizar las acciones procedentes en el ámbito de su competencia a fin que se cumpla con la normatividad en materia de desarrollo urbano. ----------

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo y conservación patrimonial), imponer las medidas cautelares y sanciones procedentes conforme a derecho. ----------

Es importante señalar que **la modificación y ampliación del inmueble donde actualmente se brindan los servicios educativos y/o de estancia infantil, se ejecutó sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, ni con Proyecto Arquitectónico y de Seguridad Estructural, por lo que existe riesgo inminente para los niños y personal que labora en dicho predio**. ----------

Corresponde a la Coordinación de Protección Civil de la Alcaldía Miguel Hidalgo, emitir opinión técnica en materia de protección civil al inmueble objeto de denuncia en la que se determine si existe riesgo a los alumnos, trabajadores y/o entorno aledaño, donde opera el establecimiento educativo y/o estancia infantil, de ser el caso, emitir las recomendaciones correspondientes. ----------

Corresponde la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ordenar la visita de verificación en materia de protección civil, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables. ---

2.- En materia de establecimiento mercantil (funcionamiento)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio con dos accesos por la calle de Homero y Alejandro Dumas, con un inmueble prexistente de 2 niveles de reciente remodelación y ampliación, otro cuerpo constructivo con características físicas de escuela (aulas) de reciente construcción desplantado en el área libre del predio colindante con la calle Alejandro Duma; se observa un sellos de clausura impuesto por la entonces Delegación Miguel Hidalgo, con número de expediente 971/2017/PC. ----------

Esta Subprocuraduría, emitió oficio dirigido al Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad del establecimiento mercantil; en fecha 22 de agosto de 2018, una persona que se ostentó como representante legal del Colegio Ingles Durkheim Polanco S.C. presentó copia simple, entre otras de las siguientes documentales: ----------

- Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto con giro de Escuelas Privadas - Escuela Primaria, con número de folio MHAVAP2018-05-300241879, de fecha 29 de mayo de 2018, para el establecimiento mercantil denominado "Colegio Ingles Durkheim Polanco", en una superficie 740 m2. ----------

Al respecto, mediante oficios PAOT-05-300/300-7718-2018 y PAOT-05-300/300-8325-2018, de fechas 17 de agosto y 4 de septiembre de 2018, se solicitó a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, remitir copia certificada de antecedentes de Declaratoria Apertura, Licencia de funcionamiento, Avisos y/o permisos en el periodo de 1990 a la fecha, para el funcionamiento de establecimientos ubicados en calle Homero número 835, colonia Polanco IV sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; así también del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto con giro escuela primaria, con número de folio MHAVAP2018-05-300241879, e instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil en el predio denunciado; **sin respuesta.** ----------

Por lo anterior, y de conformidad con lo referido en el apartado de desarrollo urbano (uso de suelo), en el predio investigado opera una escuela y/o guarderías o centros de desarrollo infantil, en donde **únicamente se permite el uso de suelo de habitacional**, por lo que, dicho establecimiento contravienen los artículo 31 fracción VII y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. ----------

Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil en el predio investigado, así como realizar las acciones pertinentes para dejar sin efectos el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles número de folio MHAVAP2018-05-300241879, imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30

BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Homero número 835, colonia Polanco IV sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Polanco del Programa de Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación H/4/30/150 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, superficie mínima de vivienda igual o mayor a 150m2); en donde de conformidad con la tabla de usos de suelo, **el uso de suelo para escuela primaria, escuela secundaria y escuelas secundarias técnicas, así como guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atípicos y centros de desarrollo infantil <u>se encuentran prohibidos</u>**. ----------

   La Dirección de Registros de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, cuenta con Constancia de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 08301, de fecha de ingreso 4 de abril de 1990, para el uso de suelo de primaria y secundaria, sin que dicha Dirección tenga certidumbre de que se haya ejercido la continuidad del uso referido. ----------

2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio con dos accesos por la calle de Homero y Alejandro Dumas, con un inmueble de 2 niveles prexistente de reciente remodelación y ampliación, así también otro cuerpo constructivo con características físicas de aulas escolares de reciente construcción desplantado en el área libre del predio colindante con la calle Alejandro Dumas; se observó un sello de clausura impuesto por la entonces Delegación Miguel Hidalgo, con número de expediente 971/2017/PC en el acceso de la calle Homero, por el acceso de Alejandro Dumas, se constató la entrada y salida de trabajadores con uniformes con logotipos del Colegio Durkheim, así como el ingreso de padres de familia. ----------

3. De las documentales que obran en el expediente objeto de investigación se desprende que por las tardes en un horario de 14:45 a 19:00 horas, **opera el establecimiento denominado Colegio Durkheim con servicios de Guardería, Tareas, Terapias a niños con necesidades educativas especiales, Yoga, Ballet, Karate do y Robótica para niños de 6 a 10 años**.-------

4. El inmueble objeto de la presente denuncia fue objeto de investigación con antelación en esta Subprocuraduría, en la que **se constataron incumplimientos en materia de construcción (modificación y ampliación)**, para la operación de una escuela, sin contar con dictamen técnico en materia de conservación patrimonial y sin Registro de Manifestación de Construcción, aunado a que no cuenta con Certificado Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, pretendiendo acreditar el uso de suelo de escuela con una Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo con fecha de ingreso 4 de abril de 1990, la cual no es el documento idóneo, y sin que exista documental alguna que compruebe continuidad en el uso de

suelo de septiembre de 2009 a junio 2017; por lo que **el establecimiento es de reciente apertura**. Así también no cuenta con autorización para impartir educación primaria por parte de la Dirección de Incorporación de Escuelas Particulares y Proyectos Específicos de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México. ----------

5. Corresponde a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, valorar la presente resolución administrativa a fin de realizar las acciones procedentes en el ámbito de su competencia a fin que se cumpla con la normatividad en materia de desarrollo urbano. ----------

6. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en **materia de desarrollo urbano (uso de suelo y conservación patrimonial)**, imponer las medidas cautelares y sanciones procedentes, a efecto de que se cumpla con las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano aplicables. ----------

7. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ordenar la visita de verificación en **materia de protección civil**, imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables. ----------

8. Corresponde a la Coordinación de Protección Civil de la Alcaldía Miguel Hidalgo, **emitir opinión técnica en materia de protección civil** al inmueble objeto de denuncia en la que se determine si existe riesgo a los alumnos, trabajadores y/o entorno aledaño, donde opera el establecimiento educativo y/o estancia infantil, de ser el caso, emitir las recomendaciones correspondientes. -----

9. El establecimiento de objeto de denuncia opera con el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto con giro de Escuelas Privadas - Escuela Primaria, con número de folio MHAVAP2018-05-300241879, de fecha 29 de mayo de 2018, para el establecimiento mercantil denominado "Colegio Ingles Durkheim Polanco", el cual contraviene el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. ----------

10. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo instrumentar visita de verificación en **materia de establecimiento mercantil** en el predio investigado, así como realizar las acciones pertinentes para dejar sin efectos el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número de folio MHAVAP2018-05-300241879, imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección Ejecutiva Jurídica y Coordinación de Protección Civil ambas de la Alcaldía Miguel Hidalgo, a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.---

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

REMG/IGP/EBP